



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 03 de febrero de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 053-2023-R.- CALLAO, 03 DE FEBRERO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el escrito (Expediente N° E2021581) de fecha 12 de diciembre del 2022, por medio del cual la señora SELECIANA JUANA MALVACEDA ORTEGA, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 738-2022-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 738-2022-R de fecha 07 de noviembre del 2022, se resolvió: “1° *DISPONER el pago del 50% del monto de la CTS del ex docente MANUEL RODOLFO ROMERO LUYO (fallecido), ascendente a la cantidad de S/. 2,504.59 (Dos mil quinientos cuatro y 59/100 soles), a favor de la señora SELECIANA JUANA MALVACEDA ORTEGA (viuda) y, además, para el otorgamiento del 50% restante de los beneficios sociales del ex docente de la Universidad Nacional del Callao a sus demás herederos legales, estos deberán adjuntar CARTA PODER la cual deberá contar con firma legalizada además de ser ESPECÍFICO en su contenido, indicando el trámite a realizar a favor de la señora SELECIANA JUANA MALVACEDA ORTEGA conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución*”;

Que, mediante el escrito del visto la señora SELECIANA JUANA MALVACEDA ORTEGA Vda. del ex docente nombrado MANUEL RODOLFO ROMERO LUYO interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 738-2022-R, manifestando que “*a pesar de haberse reconocido (...) que existían vacaciones no gozadas del ex docente nombrado Manuel Rodolfo Romero Luyo, se indica en el mismo quinto considerando, que de acuerdo al Memorandum N° 594-2019-EF/53.4 (...) no contiene ninguna regulación respecto al caso de las “Vacaciones Truncas” a que hace referencia la Universidad solicitante, por ,o que, no existe habilitación legal para reconocer y pagar dicho concepto a los docente universitarios nombrados y contratados*”; además señala que “*ante ello su representada resuelve únicamente sobre el pago de la CTS correspondiente al ex docente Manuel Rodolfo Romero Luyo. Sin embargo, debo señalar mi disconformidad en este extremo, toda vez que, si bien aceptamos el pago de la CTS, lo que vengo a impugnar y solicitar es se reconsidere el pago de las vacaciones no gozadas, es decir el monto calculado en S/. 3,648.99*”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 057-2022-OAJ de fecha 19 de enero de 2023, la señora SELECIANA JUANA MALVACEDA ORTEGA interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 738-2022-R, considerando los antecedentes y fundamentos esgrimidos en el escrito de





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

reconsideración así como lo dispuesto en los incisos 218.1, 218.2 182.2 del artículo 218° y el artículo 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; informa que *“de la revisión de la Resolución Rectoral N° 738-2022-R, se aprecia que se resuelve disponer el pago correspondiente a la CTS, omitiéndose así el derecho que le corresponde al pago a las Vacaciones Truncas conforme así fue informado por la Oficina de Recursos Humanos a favor del ex-docente Manuel Rodolfo Romero Luyo, conforme se indica mediante Oficio N° 2311-2022-ORH/UNAC, el mismo que adjunta los Informes N° 0331-2021-ZMPP de fecha 29 de septiembre del 2021 y; el Informe N° 156-2022-ZMPP de fecha 16 de septiembre del 2022, en los que informa entre otros: “(...) se procede a calcular (...) vacaciones no gozadas por 60 días en S/. 3,658.00 (Tres mil seiscientos cincuenta y ocho con 00/100 soles), por tanto, este órgano de asesoramiento considera que le asiste el derecho a la impugnante”;* por lo cual, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que *“estando a lo solicitado por la señora SELECIANA JUANA MALVACEDA ORTEGA en calidad de viuda del ex docente fallecido Manuel Rodolfo Romero Luyo, recomienda DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto. DERIVAR los actuados al DESPACHO RECTORAL para la emisión de la resolución correspondiente”;*

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al mediante Informe Legal N° 057-2022-OAJ de fecha 19 de enero a la documentación sustentatoria en autos y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

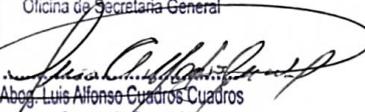
- 1° **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **SELECIANA JUANA MALVACEDA ORTEGA** Vda. del ex docente MANUEL RODOLFO ROMERO LUYO contra la Resolución Rectoral N° 738-2022-R de fecha de fecha 07 de noviembre del 2022 conforme al Informe Legal N° 057-2022-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **RECONOCER**, a favor de la señora **SELECIANA JUANA MALVACEDA ORTEGA**, identificada con DNI N° 09079854, el derecho al pago de vacaciones no gozadas por 60 días, de su difunto esposo el ex docente nombrado MANUEL RODOLFO ROMERO LUYO, equivalentes al monto de S/. 3,658.00 (Tres mil seiscientos cincuenta y ocho con 00/100), según el Oficio N° 2311-2022-ORH/UNAC y los Informes N° 0331-2021-ZMPP y N° 156-2022-ZMPP.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Funcional de Gestión de la Compensación, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, gremios docentes, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, OAJ, DIGA, URH,  
cc. UFGC, UC, UT, gremios docentes, e interesada.